

Con fecha de 13 de abril de 2023, tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número 00001-00078720. A partir de la fecha señalada, empieza a computarse el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, para su resolución.

Analizada la solicitud y consultadas las unidades competentes, la Dirección General de Diplomacia Económica resuelve:

La petición solicita acceso a toda la documentación intercambiada entre este Ministerio con Repsol y cualquier administración de Perú por la fuga de crudo ocasionada por Repsol el 15 de enero de 2022 en el país latinoamericano.

La materia a la que se refiere la petición entra dentro de los supuestos por los que el acceso a la información pública puede ser limitada, recogidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Son de especial aplicación al presente caso los supuestos recogidos en los apartados c) (relaciones exteriores), h) (los intereses económicos y comerciales) y l) (la protección del medio ambiente).

El carácter reservado de estos documentos se justifica por la necesidad de evitar el perjuicio en las relaciones exteriores, la confidencialidad en las relaciones económico comerciales y las comunicaciones internas en cuanto a la protección del Medio ambiente por la fuga de crudo. Observemos que en este tipo de documentos se reflejan posiciones cuya eventual publicidad puede provocar malentendidos, lo que podría poner en riesgo la relación bilateral con gobiernos extranjeros. En consecuencia, el ordenamiento jurídico limita el derecho de acceso a la información pública sobre este tipo de documentos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 9 de mayo de 2023

La Directora General de Diplomacia Económica

Ana Esmeralda Martínez Sáez

